



Nombre: C. Salicrup
 Puesto: Director General
 Fecha: 1 de Diciembre de 2004
 Lugar: México, D.F.



3a Voc

DIRECCIÓN GENERAL

México, D.F., a 1 de Diciembre de 2004.

Lic. Carlos D. Lavín Vélez.
 Director Corporativo de Finanzas y Administración
 Presente.

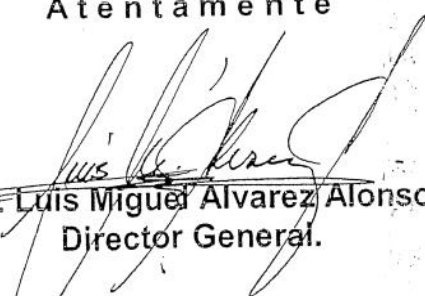
Por medio del presente y considerando que los trabajadores que ocupan los cargos de Coordinadores, Administradores Titulares y Administradores en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), tienen derecho a las medidas de protección al salario y las prestaciones laborales consagradas en la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 constitucional en su apartado "A" y con fundamento en el artículo 87 fracciones I y IX de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, he determinado que:

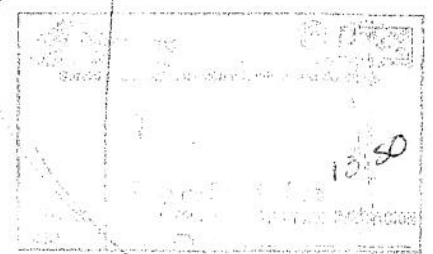
Se hagan extensivas las condiciones señaladas en el documento denominado "**Sueldos y prestaciones Laborales de los Funcionarios Públicos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes que ocupen cargos de los Tres Primeros Niveles Jerárquicos**" aprobado mediante acuerdo SAE-JG/125/09/04 de la Junta de Gobierno del SAE en su sesión de fecha 30 de noviembre del 2004, a los trabajadores que ingresen a ocupar los cargos de Coordinadores, Administradores Titulares y Administradores dentro de la Unidades Administrativas señaladas en el artículo 7° del Estatuto Orgánico del SAE, a partir de la fecha del acuerdo antes señalado.

Derivado de lo anterior lo instruyo para que, con fundamento en el artículo 25, fracciones I y XIII del Estatuto Orgánico del SAE, realice todas las acciones necesarias para que se respeten las condiciones de trabajo de dichos servidores públicos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Luis Miguel Álvarez Alonso
 Director General.



814/05

SUELDOS Y PRESTACIONES LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES QUE OCUPEN CARGOS DE LOS TRES PRIMEROS NIVELES JERÁRQUICOS.

OBJETO.

Primero. El presente instrumento tiene por objeto fijar los sueldos y prestaciones laborales de los Funcionarios Públicos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes que ocupen cargos de los tres primeros niveles jerárquicos, cuyo nombramiento haya sido autorizado por la Junta de Gobierno de este organismo, con posterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento.

DEFINICIONES.

Segundo. Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

- I. Funcionario(s) Público(s), al personal de confianza del SAE de los tres primeros niveles jerárquicos;
- II. Ley, a la Ley Federal del Trabajo, y
- III. SAE, al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO.

Tercero. El SAE celebrará contratos individuales de trabajo con los Funcionarios Públicos, los cuales contendrán los derechos y obligaciones que regirán dicha relación laboral, mismos que deberán sujetarse a lo previsto por la Ley, el presente instrumento y las demás disposiciones que resulten aplicables.

SUELDOS.

Cuarto. Los sueldos de los Funcionarios Públicos serán los que apruebe la Junta de Gobierno con base en los tabuladores que al efecto emitan las dependencias competentes.

Quinto. Los sueldos que correspondan a los Funcionarios Públicos serán mensuales y en ellos estará comprendida la remuneración correspondiente a los sábados, domingos y los días de descanso obligatorio.

Sexto. Los sueldos se pagarán en efectivo, por quincenas vencidas.

RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS.

Séptimo. Será responsabilidad del SAE retener y enterar los impuestos de los Funcionarios Públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

CONDICIONES DE TRABAJO.

INSTALACIONES.

Octavo. El SAE proveerá de instalaciones adecuadas y materiales necesarios para el desempeño de las funciones a cargo de los Funcionarios Públicos, garantizando la aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

JORNADA DE TRABAJO.

Noveno. La jornada máxima de trabajo será de 40 horas a la semana, la que se distribuirá conforme a los horarios que se establezcan, de acuerdo con las necesidades de cada unidad administrativa.

DESCANSO OBLIGATORIO.

Décimo. Serán días de descanso obligatorio:

- I. El 1 de enero;
- II. El 5 de febrero;
- III. El 21 de marzo;
- IV. El 1 de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El 20 de noviembre;
- VII. El 1 de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

VACACIONES.

Undécimo. Los Funcionarios Públicos que tengan más de un año efectivo de servicios, gozarán de un periodo anual de vacaciones que será de 20 días laborables, los cuales disfrutarán en 2 periodos de 10 días cada uno.

Dentro de los periodos vacacionales, no se computarán sábados, domingos, ni los días de descanso obligatorio.

Las vacaciones no serán acumulables ni podrán compensarse con una remuneración.

PRIMA VACIONAL.

Duodécimo. Los Funcionarios Públicos tendrán derecho a una prima del cincuenta por ciento sobre el sueldo base que les corresponda durante el periodo de vacaciones.

ATENCIÓN E INCAPACIDAD MÉDICA.

Decimotercero. En caso de enfermedad o accidente por riesgo de trabajo, de conformidad con lo que establece la Ley del Seguro Social, los Funcionarios Públicos tendrán derecho a:

- I. Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, así como los aparatos de prótesis y ortopedia, y
- II. Si el accidente o enfermedad incapacitan al Funcionario Público para trabajar, recibirá mientras dure la inhabilitación su sueldo íntegro, entre tanto, no se declare que se encuentra incapacitado para trabajar, o se declare la incapacidad permanente parcial o total.

Decimocuarto. En caso de enfermedad no profesional o de accidente que no sea de trabajo, los Funcionarios Públicos tendrán derecho a:

- I. Recibir asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, así como los aparatos ortopédicos que sean necesarios, desde el comienzo de la enfermedad y durante 52 semanas para el mismo padecimiento. Si al concluir el periodo de 52 semanas el Funcionario Público continúa enfermo, el SAE previo dictamen médico, prorrogará el tratamiento hasta por 52 semanas más. En estos servicios quedará incluida la asistencia dental, que comprenderá el tratamiento médico-quirúrgico de

- padecimientos de las encías, labios, paladar, maxilares y dientes con obturaciones de cemento, porcelana y amalgama en plata;
- II. Si la enfermedad o el accidente incapacitan al Funcionario Público para trabajar, éste recibirá durante la incapacidad su sueldo íntegro hasta por un plazo de 52 semanas. Concluido este periodo si el Funcionario Público continúa incapacitado, el SAE previo dictamen médico, podrá prorrogar el pago del sueldo íntegro hasta por 26 semanas más. En caso de que el enfermo incumpla las indicaciones de los médicos para hospitalizarse, o interrumpa el tratamiento sin la autorización debida, se suspenderá el pago del sueldo, de instrumento con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, e
 - III. Internación del Funcionario Público convaleciente de una enfermedad por la cual se hubieran otorgado las prestaciones señaladas en las fracciones anteriores, en casas de reposo, cuando conforme a valoración médica, dicha internación sea necesaria para restablecer su capacidad en el trabajo.

Decimoquinto. Se concederá asistencia médico-quirúrgica, incluyendo la dental en los términos de la fracción I del artículo anterior, farmacéutica y hospitalaria, por un plazo máximo obligatorio de 52 semanas para el mismo padecimiento, a las siguientes personas:

- I. La esposa del Funcionario Público o en su defecto la concubina. Si hubiere varias concubinas ninguna tendrá derecho a las prestaciones de que se trata;
- II. Los hijos del Funcionario Público, menores de 16 años o hasta los 25 si comprueban continuar estudiando dentro del planteles del Sistema Educativo Nacional;
- III. El padre y la madre del Funcionario Público, cuya dependencia económica sea cierta y comprobable y que vivan en el hogar de éste, y
- IV. Los Funcionarios Públicos pensionados por incapacidad permanente total o parcial, este último caso con un mínimo del 50% de incapacidad por vejez, por cesantía en edad avanzada o por invalidez y, a los familiares de los Funcionarios Públicos pensionados que se mencionan en las tres fracciones anteriores. Los hijos de los pensionados podrán seguir disfrutando de los beneficios de que se trata después de cumplir 16 años, cuando se encuentren disfrutando de asignaciones familiares por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para tener derecho a las prestaciones respectivas, los sujetos comprendidos en las fracciones I, II y III deberán depender económicamente del Funcionario Público y no tener por sí mismos derecho a prestaciones similares.

Decimosexto. La existencia y gravedad de las enfermedades y accidentes, así como la duración de las primeras, serán calificadas conforme a un dictamen médico. En caso de inconformidad, el Funcionario Público o beneficiario podrá pedir otro dictamen por su cuenta y si la Institución no se allanare a éste, de común acuerdo los dos médicos discrepantes designarán a un tercero, cuyo dictamen será inapelable y por lo tanto definitivo. El dictamen del médico del Funcionario Público o beneficiario y del tercer médico, serán pagados por la parte que no haya tenido razón.

Decimoséptimo. El SAE podrá rescindir los respectivos contratos individuales de trabajo, de los Funcionarios Públicos que se encuentren inhabilitados total y permanentemente para desempeñar sus funciones, siempre y cuando:

- I. Tratándose de riesgos de trabajo o enfermedad profesional, se conceda al Funcionario Público la pensión que le corresponda conforme a la Ley del Seguro Social, y
- II. Tratándose de enfermedades no profesionales y de accidentes que no sean riesgos de trabajo, hayan transcurrido las 78 semanas de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo Decimotercero del presente instrumento.

Decimooctavo. Las Funcionarias Públicas que vayan a dar a luz tendrán derecho a:

- I. Asistencia obstétrica;
- II. 45 días de descanso anteriores a la fecha probable del parto y otro plazo igual inmediatamente después del parto;
- III. Sueldo íntegro durante los 90 días mencionados en la fracción anterior, siempre que no estén recibiendo otro subsidio por enfermedad o ejecutando algún otro trabajo remunerado;
- IV. Al nacer el hijo, una canastilla cuyo precio fijará periódicamente el SAE y que no será inferior al de las canastillas que dé el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- V. Ayuda en especie para lactancia durante los 6 meses posteriores al alumbramiento, la que en caso necesario podrá ser entregada a la persona encargada de cuidar al niño, y
- VI. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos; el SAE ajustará el tiempo de la jornada a un horario que satisfaga esta finalidad.

La esposa del Funcionario Público o, en su defecto, la concubina, tendrá derecho a las prestaciones a que se refieren las fracciones I, IV y V.

PENSIONES Y JUBILACIONES.

Decimonoveno. Los Funcionarios Públicos tendrán derecho a una pensión vitalicia igual al promedio del sueldo percibido durante los últimos doce meses de servicios cuando:

- I. Cumplan 65 años de edad y tengan 24 años de servicios en el SAE, o.
- II. Tengan 30 años de servicios en el SAE, independientemente de su edad.

Esta pensión se otorgará e incrementará en los términos que se establezca en la Ley del Seguro Social y será independiente a la de vejez o cesantía en edad avanzada que en su caso, les conceda el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En caso de que la pensión incrementada, exceda del sueldo, aguinaldo y prima vacacional percibidos por el Funcionario Público activo que ocupe igual categoría al jubilado, el SAE ajustará dicha pensión en la cantidad necesaria, para que no exceda a esa percepción. Las pensiones que otorgue el SAE serán independientes de las que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vigésimo. Los Funcionarios Públicos podrán optar por su jubilación en los siguientes casos:

- I. Al Funcionario Público que haya cumplido 65 años de edad, cuando conforme a dictamen médico ya no pueda desempeñar sus labores eficientemente por motivos de salud, y
- II. En caso de separación del trabajador sin su responsabilidad y por lo mismo con derecho a indemnización, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Las jubilaciones que otorgue el SAE se calcularán tomando en cuenta el promedio del sueldo obtenido durante el año anterior a su jubilación, multiplicado por el factor 0.04 por el número de años efectivos de servicios prestados al SAE, sin que el factor obtenido sea superior al 100%.

Vigésimo primero. El pago de pensiones y jubilaciones se realizará por quincenas vencidas, siendo necesaria la comparecencia personal del jubilado o pensionado o bien, que se demuestre su supervivencia a satisfacción del SAE.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Vigésimo segundo. El SAE pagará por su cuenta al Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas obrero-patronales que fijen las disposiciones aplicables.

Vigésimo tercero. Las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondientes a los Funcionarios Públicos pensionados o jubilados, serán cubiertas en su totalidad por el SAE.

INFORMACIÓN RESERVADA

AGUINALDO.

Vigésimo cuarto. Los Funcionarios Públicos del SAE tendrán derecho, por concepto de aguinaldo, al equivalente de 40 días de sueldo base y, respecto a la compensación garantizada, se estará a lo que disponga el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal anualmente.

ANTIGÜEDAD.

Vigésimo quinto. Para todos los efectos legales, la antigüedad de los Funcionarios Públicos, se computará atendiendo al tiempo de servicios efectivamente prestados en el SAE.

Vigésimo sexto. Los Funcionarios Públicos recibirán por concepto de compensación por antigüedad, lo que establezca el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.

LICENCIAS.

Vigésimo séptimo. A propuesta del Director General, la Junta de Gobierno podrá conceder licencias con un límite de hasta 6 meses para el desempeño de un cargo o puesto del Sector Público Federal que sea de carácter ejecutivo.

El interesado solicitará la licencia con la oportunidad debida y acreditará fehacientemente el nombramiento que motiva su solicitud. El SAE verificará que el número de Funcionarios Públicos con licencia no perjudique su buena marcha.

La duración de estas licencias estará condicionada a que el interesado permanezca en el desempeño del cargo o puesto a que se refiere el párrafo anterior y podrán ser renovadas por una sola vez.

Durante la vigencia de las licencias, el Funcionario Público no tendrá derecho a sueldo, a prestaciones de carácter económico, de seguridad social. Asimismo, la duración de las licencias no será computada para efectos de antigüedad.

PRÉSTAMOS.

Vigésimo octavo. Los Funcionarios Públicos podrán recibir del SAE, un préstamo de hasta un mes de su sueldo, el cual estará sujeto tanto a la disponibilidad de recursos con que cuente el fondo revolvente constituido para tal fin y a que el Funcionario Público tenga algún acontecimiento trascendental o inesperado no imputable a él, que le exija gastos

extraordinarios que afecten su presupuesto familiar, que no esté comprendido en otras prestaciones y sin que en ningún caso sienta precedente para otras peticiones.

Estos acontecimientos fortuitos o de causa mayor, se refieren únicamente a terremotos, explosiones, incendios, huracanes, ciclones e inundaciones.

Este préstamo no generará intereses, será pagado en un plazo máximo de 24 meses mediante descuentos quincenales, se otorgará al Funcionario Público afectado por tales acontecimientos una vez al año y no se otorgará otro, en tanto continúe vigente un préstamo de esta naturaleza. La prioridad para el otorgamiento de estos préstamos se hará en función de la fecha de la solicitud y de que al Funcionario Público no se le hayan concedido previamente préstamos de esta naturaleza.

Vigésimo noveno. Los Funcionarios Públicos que tengan más de un año de servicio, podrán recibir del SAE, un préstamo administrativo sujeto a la disponibilidad de recursos con que cuente el fondo revolvente constituido para tal fin, hasta por el importe de tres meses de su sueldo.

El plazo para el pago no deberá exceder de 24 meses, el cual se descontará quincenalmente del sueldo del Funcionario Público.

Este préstamo causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales vencidos, equivalentes a la décima parte del promedio simple de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) determinada por el Banco de México, que se encuentre vigente durante la quincena anterior en que se generen dichos intereses.

En caso de que se deje de publicar la TIIE, se aplicará el factor financiero sustituto que el Banco de México determine para tal efecto.

La prioridad para el otorgamiento de estos préstamos se hará en función de la fecha de la solicitud y de que al Funcionario Público no se le hayan concedido previamente préstamos de esta naturaleza.

Una vez pagado el préstamo y transcurridos seis meses, el Funcionario Público podrá obtener un nuevo préstamo, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y que la demanda de préstamos por parte de otros Funcionarios Públicos así lo permita, de acuerdo a las condiciones de prioridad establecidas.

En caso de separación del trabajo, el Funcionario Público autorizará al SAE para que le descuenta de su finiquito o indemnización según corresponda, las cantidades que adeude por concepto de este préstamo.

Trigésimo. Los Funcionarios Públicos que tengan más de cinco años de servicio en el SAE, podrán obtener créditos con garantía hipotecaria, para la adquisición de vivienda construida, ampliación o pago de pasivos de vivienda, ya sea a través de una institución bancaria o con recursos propios, según convenga a los intereses de este Organismo y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Cuando los préstamos señalados en el párrafo anterior, sean otorgados a través de una institución bancaria, el SAE cubrirá el diferencial entre la tasa de interés bancaria y la que deba ser cubierta por el Funcionario Público, de acuerdo a lo siguiente:

Cuando el importe del crédito no rebase la cantidad de 100 veces el salario mínimo mensual incrementado en 50%, el Funcionario Público deberá cubrir una tasa del 6% anual; cuando el monto del crédito se encuentre entre 101 y 250 veces el salario mínimo mensual incrementado en 50%, dicho Funcionario deberá cubrir una tasa del 8% anual; y, cuando el monto del crédito se encuentre entre 251 y hasta 500 veces el salario mínimo mensual incrementado en 50%, el cual será el tope máximo, el Funcionario deberá cubrir una tasa del 10% anual.

El diferencial que deba cubrir el SAE a la institución bancaria nunca podrá ser mayor a las tasas de interés referidas para cada uno de los diferentes montos de crédito establecidos en el párrafo anterior. En este caso, las tasas de interés que deberán ser cubiertas por el Funcionario Público se ajustarán de tal manera que representen el 50% de la tasa de interés que cobre la institución bancaria.

En el caso en que el SAE decida otorgar este tipo de préstamos con recursos propios, el Funcionario Público cubrirá las mismas tasas señaladas en el párrafo anterior.

El otorgamiento de este subsidio estará sujeto a que el SAE tenga disponibilidad presupuestal. La prioridad para el otorgamiento de estos préstamos se hará en función de la fecha de la solicitud, y antigüedad del Funcionario Público en el SAE.

Los préstamos a que se refiere este artículo, serán independientes de los derechos para el crédito de vivienda, que correspondan a los Funcionarios Públicos de conformidad con la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Cuando un Funcionario Público que goce de este tipo de préstamo cause baja del SAE, sin importar el motivo, automáticamente se le cancelará el otorgamiento del subsidio mencionado y tendrá que asumir directamente la responsabilidad de total del pago.

SEGURO DE VIDA.

Trigésimo primero. En caso de fallecimiento de un Funcionario Público en servicio, de un pensionado o de un jubilado, la persona o personas que haya designado como beneficiarios, recibirán los beneficios del seguro de vida que para tal efecto el SAE contrate en su favor.

A falta de designación de beneficiarios o en caso de controversia, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje será la que determine quién tiene derecho a dicha prestación.

En caso de fallecimiento de un Funcionario Público, se dará por concluida la relación laboral en los términos establecidos en la Ley; del importe que resulte a su favor, se deducirán los adeudos que el Funcionario Público tenga a favor del SAE en los términos que establezca la Ley para descuentos.

GASTOS DE DEFUNCIÓN.

Trigésimo segundo. En caso de fallecimiento del Funcionario Público, sus beneficiarios podrán recibir como ayuda para gastos de defunción, hasta 4 meses de sueldo y previa comprobación de dichos gastos, siempre que el SAE cuente con la suficiencia presupuestal necesaria para su pago.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..